

Resolución No. UC-R-004-2025

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente*”;

UCUENCA

y de excelencia (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, el art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas políticas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales dispone “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:*

(...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. ”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales dispone: “*Integrantes del sistema de protección de datos personales. -Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes:*

(...) 6) Delegado de protección de datos personales. ”

Que, el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:*

1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;

2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;

3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y,

4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.

La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos

UCUENCA

personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

Que, el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:*

- 1) *Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 2) *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 3) *Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;*
- 4) *Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,*
- 5) *Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;*

Que, el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente:*

- 1) *Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna;*
- 2) *Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones;*
- 3) *Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 4) *No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones;*
- 5) *El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado;*
- 6) *El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y,*
- 7) *El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus funciones.*

Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de

UCUENCA

protección, de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y el encargado del tratamiento de datos personales.*

Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no suponga o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades adquiridas.

El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.

Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*Tipo de contratación. - El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.*

Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone:

“Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá:

- 1.- Estar en goce de los derechos políticos;*
- 2.- Ser mayor de edad;*
- 3.- Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación o de Tecnologías; y,*
- 4.- Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;*

UCUENCA

Que, el art. 56 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*Sin perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas:*

1. *Quienes formen parte de los órganos de administración y control del responsable y encargado;*
2. *Los socios o accionistas del responsable y encargado;*
3. *Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía, en caso de haberlos, del responsable y encargado, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,*
4. *Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses.*

Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone: “*El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo. Las partes acordarán, libremente, los términos y condiciones del acuerdo, pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función.*

El incumplimiento de los acuerdos de confidencialidad estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

Este deber de guardar confidencialidad subsistirá incluso una vez que haya concluido la relación jurídica con el responsable o encargado”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*El Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma*”; y,

Que, mediante contrato de servicios profesionales de 14 de enero 2025, se contrató a la Abg. María Augusta Ávila Ledesma como Delegada de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

Resuelvo:

Artículo Único. - Designar a la Abg. María Augusta Ávila Ledesma, como Delegada de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales y artículos 48 y 49 del Reglamento General ibídem.

Disposición General

Única. - En ejercicio de la presente designación, actuará en armonía con las políticas internas de la Universidad de Cuenca, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; además actuará con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Disposición Derogatoria

Única. - Derogar la Resolución No. UC-R-048-2023 de 10 de noviembre de 2023, expedida por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca.

Disposiciones Finales

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias y unidades administrativas y académicas de la Universidad de Cuenca, así como también a la Abg. María Augusta Ávila Ledesma.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2025.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 28 días del mes de enero de 2025.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA